

RESOLUCIÓN Nro. 3632
(24 JUL 2024)

Por medio de la cual se establecen orientaciones para la resignificación, actualización, modificación y revisión del Proyecto Educativo Comunitario PEC o como lo denomine cada Pueblo Indígena, de los establecimientos educativos que atienden a población mayoritariamente indígena en edad escolar y/o que se encuentren en territorios colectivos en el Departamento de Nariño

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial por las conferidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, Convenio 169 de la OIT/1989, Decreto 804 de 1995, Ley 21 de 1991, Ley 115 de 1994, Sentencia C-208/2007, Decreto 1953 de 2014, Decreto 1075 de 2015, Resolución 0137 de 2018, Directiva 22 de 2020, Directiva 07 de 2021, Sentencia SU245 de 2021, Decreto 1345 de 2023, Directiva 01 de 2023, Ordenanza 041 de la Asamblea Departamental de Nariño y demás normas relacionadas con la atención a los pueblos indígenas y,

CONSIDERANDO

Que, el Convenio 169 de 1989 de la OIT en sus artículos 26 a 31 otorga a los pueblos indígenas varios derechos en materia educativa, entre ellos la adopción de medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Los gobiernos deberán reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos indígenas a leer y a escribir en su propia lengua o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.

La Constitución Política de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural del país, en razón de ello, además de establecer que la cultura y la educación son derechos fundamentales de los niños y las niñas indígenas; de considerarse como un servicio público y que en los territorios de los pueblos indígenas este servicio debe ser bilingüe y debe promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidad y reconocimiento a la autonomía y autodeterminación, a su dignidad cultural y sus entidades territoriales respetando la organización político administrativa de las autoridades indígenas.

La Ley 21 de 1991 en la parte VI, artículos 26 al 29, establece que el servicio educativo en los pueblos indígenas debe desarrollarse previa consulta y aplicarse en concertación y cooperación con los mismos, prestarse en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto del país, reconocer sus propias instituciones educativas, responder a sus necesidades particulares, ser bilingüe e intercultural y asegurar procesos de formación para crear sus propias instituciones.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, obedeciendo el mandato constitucional, define como modalidad de atención educativa a las poblaciones étnicas la etnoeducación, estableciendo principios y fines que propenden por una atención pedagógica acorde a la cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos articuladas a procesos productivos, sociales y culturales de las comunidades con el debido respeto a sus creencias y tradiciones.

El Decreto 804 de 1995 reglamenta la atención educativa para los grupos étnicos y establece la articulación con las entidades territoriales no indígenas para la prestación del servicio en lo referente a los docentes, instituciones, administración y gestión de la etnoeducación de acuerdo con los siguientes principios: integralidad, diversidad lingüística, autonomía, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, progresividad y solidaridad.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

La Corte Constitucional por medio de la jurisprudencia ha reiterado que los pueblos indígenas son sujetos de derechos colectivos y que la normatividad a aplicar en educación son la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 804 de 1995 y las demás normas complementarias.

La Ley 715 de 2001 reglamenta las competencias del departamento, distrito, municipios y los resguardos indígenas en lo referente a la destinación presupuestal, administrativo y de gestión de los recursos para la prestación del servicio educativo en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Mediante Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional estableció salvaguardas para los pueblos indígenas que se encuentran en peligro de extinción física y cultural, ordenando al gobierno nacional adoptar medidas de protección eficaces.

El Departamento de Nariño, mediante Decreto 2133 de 2005, crea la Mesa Departamental de Educación Indígena de Nariño como un espacio de diálogo permanente entre los pueblos indígenas y las autoridades departamental en materia de educación y establece el Plan de Desarrollo de la educación indígena en el Departamento de Nariño.

La Ley 1098 de 2006 define que los niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos tienen derecho a la etnoeducación, a los establecimientos educativos les obliga a brindar una educación con pertinencia, respeto, fomento y valoración a la diversidad cultural y sus usos y costumbres.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) se ratifica y amplía la mayoría de los mencionados aspectos, y si bien las cuestiones relacionadas con la educación de estos pueblos se abordan de diversas formas en toda esta declaración, los artículos 11 a 15 están relacionados con los derechos educativos de los pueblos indígenas. En los artículos 11 y 12 se establece el derecho a practicar y mantener sus tradiciones culturales y sus costumbres, tanto actuales como futuras, incluidas sus prácticas y ceremonias religiosas y espirituales, así como la responsabilidad de los Estados de proteger y proporcionar acceso a sus sitios religiosos y culturales. En los artículos 13 y 14 se establece que los pueblos indígenas “tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas así como a mantenerlos” y “a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”.

En la Declaración de las Naciones Unidas se determina que “los Estados adoptaran medidas eficaces conjuntamente con los pueblos indígenas, para que los indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma” (artículo 14, inciso 3). Todas estas cuestiones están vinculadas con un derecho de orden superior relacionado con la dignidad y las aspiraciones de los pueblos indígenas y, como también se establece en el Convenio 169 de la OIT, los Estados deben adoptar medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, “para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad” (Artículo 15).

La Sentencia C-208 de 2007 declara la aplicabilidad condicionada del Decreto 1278 de 2002 en las comunidades indígenas y señala que “las disposiciones aplicables a los grupos étnicos serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias”.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas CONTCEPI como un espacio de construcción colectiva para definir la política educativa con los representantes de los pueblos indígenas.

Mediante las Resoluciones 1299 de 2003 y 3081 de 2013 se reconoce el Consejo Mayor de Educación Indígena de Nariño como autoridad en materia de educación y como ente proponente de los currículos pertinentes para los pueblos y el desarrollo del mismo en los establecimientos educativos.

Con fundamento en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política de Colombia, el gobierno nacional expidió el Decreto 1953 de 2014 con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas; entre ellos el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y que el mismo se encuentra en proceso de reglamentación mediante una norma especial, la misma que será una orientación a la atención de la educación en los territorios indígenas

El Decreto 1075 de 2015, en la Sesión IV, Subsesión 1, Artículo 2.3.3.5.4.1.1., define que la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueron propios y autóctonos.

El Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP se concibe como un proceso integral, que desde la Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio, contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas, para lo cual, se orienta a la implementación de una atención educativa que: a) Responda a las necesidades particulares de los pueblos indígenas; b) Que abarque su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores, aspiraciones sociales, económicas y culturales, y c) que en su ejecución, permita la participación de las respectivas comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional y los pueblos indígenas mantienen un espacio permanente de trabajo y deliberación para avanzar integralmente en la formulación del Sistema de Educación Indígena Propio – SEIP y los pueblos indígenas en ejercicio del derecho a la libre determinación y la autonomía desarrollan el SEIP a través de los componentes político – organizativo, pedagógico, administrativo y de gestión que involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos, acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia fundamentados en la Constitución Política de Colombia y demás normas que orientan esta atención.

Los Proyectos Educativos Comunitarios PEC o como los denomine cada pueblo, son la concepción integral de vida institucional, en el cual se registran, desarrollan e implementan las acciones pedagógicas más relevantes de los saberes propios y apropiados que permiten dinamizar y armonizar sus cosmogonías y cosmologías a que diere lugar en cada territorio indígena; son una perspectiva vista desde la necesidad de la comunidad y construido desde, con y para las comunidades de los pueblos indígenas, siendo considerado como un documento en permanente proceso de construcción y que tiene como escenarios el territorio, su Ley de Origen, las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo.

La Secretaría de Educación de Nariño expidió la Resolución Nro.0137 del 22 de enero de 2018 por medio de la cual se establecen lineamientos para la resignificación, actualización, modificación y revisión del proyecto educativo comunitario PEC o PET de los establecimientos educativos que atienden a población indígena en edad escolar en el Departamento de Nariño.

Mediante Decreto 1345 de agosto 15 de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Según el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, Sección 2: Definiciones, equivalencias y principios se establece: (...) d) Cosechas. Son los resultados, productos, cambios y transformaciones, ligados al Proyecto Educativo Comunitario PEC o como lo denomine cada pueblo indígena, que se generan por efecto del hacer y el saber del Dinamizador pedagógico o Educador indígena en las vivencias a través de un tiempo determinado, y constituye la unidad de medida para efectos de la valoración, la movilidad y la asignación salarial dentro del proceso de cualificación laboral especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores indígenas.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

En el Decreto 1345 de agosto 15 de 2023, se establecen los criterios mínimos de las cosechas: Las cosechas que acredite el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena para efectos del ingreso, transición o movilidad, deben cumplir con los siguientes criterios mínimos: a) Estar fundamentadas en resultados y productos evidenciables. b) Tener un impacto comunitario y pedagógico y c) Contar con la validación de la respectiva comunidad y la estructura de gobierno propio donde labora. Para efectos de la movilidad, la comunidad y el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberán concertar las cosechas en el marco de la consolidación del SEIP, el proceso educativo Indígena propio, los Proyectos Educativos Comunitarios o como lo denomine cada pueblo.

Mediante Ordenanza 041 del 13 de diciembre de 2023 de la Asamblea Departamental de Nariño, se aprobó la Política Pública de Educación Propia e Intercultural de los Pueblos Indígenas del Departamento de Nariño, la cual tiene como objetivo reconocer, garantizar, fortalecer y orientar el cumplimiento de los derechos fundamentales colectivos en materia de educación que permita la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas, amparados en la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y en el marco constitucional que protege la diversidad étnica del país.

En consecuencia, la Secretaría de Educación de Nariño y haciendo mérito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer orientaciones para la estructuración de los Proyectos Educativos Comunitarios o como lo denomine cada pueblo, que orientarán la práctica pedagógica de acuerdo con lo expuesto en el anexo pedagógico y técnico de esta resolución.

ARTICULO 2°. Los establecimientos educativos con población mayoritariamente indígena y/o que se encuentren en territorios colectivos, deberán iniciar la resignificación, actualización, modificación o revisión de su Proyecto Educativo Comunitario o como lo denomine cada pueblo, tomando como base esta estructura sin perjuicio de afectar lo que ya se ha construido o lo que está implementado, dicha responsabilidad estará bajo la dirección del rector con los docentes adscritos a la planta y que preste sus servicios a la población indígena. El PEC o como lo denomine cada pueblo, deberá ser construido colectiva y participativamente bajo los usos y costumbres de cada pueblo y presentar sus avances a la entidad territorial.

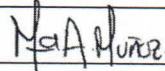
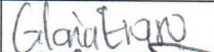
ARTICULO 3°. La Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Subsecretaría de Calidad Educativa se encargará de brindar acompañamiento y su retroalimentación respectiva a los avances de cada Proyecto Educativo Comunitario o como lo denomine cada pueblo, considerando el anexo pedagógico y técnico adjunto, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESEY CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los _____ días del mes de _____ de 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: María Alejandra Muñoz. Abogada Contratista Calidad Educativa	5/07/2024	
Revisó tema Jurídico: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario Asuntos Saneles	16/07/2024	
Revisó tema Población Indígena: Gloria Isleni Eraso Solarte Profesional Universitario Atención a Poblaciones Indígenas	16/07/2024	
Aprobó: Luis Alberto Suarez Narváez Subsecretario Calidad Educativa	16/07/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

ANEXO PEDAGÓGICO Y TÉCNICO
ORIENTACIONES PARA LA ESTRUCTURACIONDEL PROYECTO EDUCATIVO
COMUNITARIO PEC O COMO LO DENOMINE CADA PUEBLO

TÍTULO

PRESENTACIÓN

JUSTIFICACIÓN

MARCO CONCEPTUAL

BASES O PILARES DE LA EDUCACIÓN PROPIA

Autonomía
Cosmovisión
Cultura
Identidad cultural
Integralidad
Territorio

FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN PROPIA

De Orden Cultural
De Orden Pedagógico
De Orden Social
De Orden Teleológico
De Orden Territorial
Derecho Mayor
Ley de Origen
Ley Natural
De Orden Legal
Convenio 169de 1989 - OIT
Ley 89 de 1990
Ley 21 de 1991
ConstituciónPolíticade1991
Decreto804de1995
Ley115de1994
Ley 715 de 2001
Decreto 3223 de 2005
Ley1098de2006, Código de Infancia y Adolescencia
Sentencia C-208 de 2007
Decreto 1953 de 2014
Resolución 0137 de 2018
Circular 22 de 2020
Directiva 07 de 2021
Sentencia Su 245 De 2021
Decreto 1345 de 2023
Decreto 2246 de 2023
Directiva 01 de 2023
Decreto 309 de 2024
Plan de Desarrollo Nariño 2024-2027

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN PROPIA

Complementariedad
Construcción colectiva
Diversidad lingüística
Espiritualidad
Geohistoria
Interculturalidad
Oralidad
Participación comunitaria
Pluralidad étnica
Reciprocidad

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Simbología
Sostenibilidad
Unidad y diversidad

ASPECTOS CONTEXTUALES

Ubicación geográfica, subregión, municipio, resguardo indígena
Historia de nuestro proceso organizativo
Nuestra cosmovisión
Nuestro trabajo, nuestra riqueza
Nuestra historia en el territorio
Nuestra organización ancestral, social y política
Nuestras relaciones socioculturales
Nuestras formas de subsistencia en el territorio
Educación superior: acceso, permanencia, oferta educativa, universidad indígena

MARCO TELEOLÓGICO

Misión
Visión
Objetivos del PEC o como lo denomine cada pueblo
Objetivo general
Objetivos específicos
Identificación de la Institución Educativa
Símbolos
Himno
Escudo
Bandera

COMPONENTES DEL PEC O COMO LO DENOMINE CADA PUEBLO

COMPONENTE PEDAGÓGICO

Pedagogías propias (Modelo pedagógico)
Enfoque pedagógico
Estrategias pedagógicas
Estrategias didácticas
Calendarios solares, lunares y culturales
Currículo propio
Planes de estudio
Ejes temáticos
Proyectos de área
Proyectos pedagógicos productivos
Proyectos de aula
Proyectos pedagógicos transversales
Proyecto para la Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía – PESCC
Educación y Seguridad Vial – PESV
Educación ambiental – PRAE
Educación económica y financiera
Educación en derechos humanos
Estilos de vida saludables
Cátedra de la paz
Emprendimiento- Ley 1014 de 2016
Economía y finanzas
Prevención y atención de desastres movilidad
Educación inclusiva: PIAR, DUA, capacidades y talentos excepcionales, discapacidades
Educación para adultos - Decreto 3011 de 1997
Escuela de padres
Espiritualidad y fiestas cósmicas
Bilingüismo (inglés, lengua propia, otras)
Lectoescritura
Celebraciones (Día del Idioma y/o Día Nacional de las Lenguas Nativas, Día del Estudiante, entre otras)
Actividades de bienestar

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Página	Página 7 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Fiestas patrias, patronales y culturales
Juegos intercursos, danza, música, teatro, juegos tradicionales,

COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN

Autoridades indígenas
Gobierno escolar
Comunidad educativa
Comités de apoyo a la gestión organizacional
Organigrama
Estructura administrativa
 Establecimientos educativos y capacidad instalada
 Relación de planta directivos, docentes, administrativos.
 Relación de docentes de centros/sedes asociados
Infraestructura física
Estadística: tasa aprobación, tasa reprobación, tasa deserción, tasa repitencia de los últimos años.
Población en edad escolar
SIMAT
 Consolidado matrícula año escolar, por grados
 Consolidado por género
 Consolidado de estudiantes con barreras de aprendizaje
 Consolidado de estudiantes desplazados
Aspectos financieros
Plan integral gestión de riesgos

COMPONENTE POLÍTICO ORGANIZATIVO

Participación comunitaria o asamblea general
Sistemas de gobernanza
Estructura del gobierno propio
Consejo de mayores, líderes, exgobernadores
Consejo mayor de educación indígena
Asociaciones, organizaciones, comisiones
Cabildo mayor
Cabildo estudiantil
Planes de vida
Mandatos, acuerdos, compromisos, resoluciones, circulares educativas
Servicio social estudiantil
Participación, acompañamiento social y comunitario
Articulación con entidades públicas, privadas del orden municipal, departamental, nacional, internacional.
Estrategias para articular la institución con las expresiones culturales locales, regionales y nacionales
Planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN/VALORACIÓN DE ESTUDIANTES

Sistemas de Evaluación/valoración propia
Características de la Evaluación/valoración:
 Continua
 Integral
 Sistemática
 Flexible
 Participativa
 Formativa
Escala de valoraciones institucional y su equivalencia con la escala nacional
Escala valorativa cualitativa y cuantitativa
Estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes
Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños
Procesos de autoevaluación de los estudiantes
Periodicidad de entrega de informes a los estudiantes y padres de familia
Estructura de los informes de los estudiantes
Criterios de promoción y reprobación

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Página	Página 8 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamos sobre evaluación y promoción
Promoción anticipada de grado

MANUAL DE CONVIVENCIA

Resolución de adopción del Manual de Convivencia
Introducción y Justificación
 Propósito del manual.
 Importancia de la convivencia escolar.
Marco Normativo
 Referencias a la Ley 1620 de 2013 y otras normativas relacionadas.
 Derechos y deberes de los estudiantes, docentes y padres de familia según la Constitución y las leyes educativas.
Principios y Valores Institucionales
 Principios éticos y morales que guían la convivencia.
 Valores promovidos por la institución.
Derechos y Deberes
 Derechos y deberes de los estudiantes.
 Derechos y deberes de los docentes.
 Derechos y deberes de los padres de familia y/o acudientes.
 Derechos y deberes del personal administrativo.
Normas de Convivencia
 Normas de comportamiento en el aula, pasillos, áreas comunes y durante actividades extracurriculares.
 Normas sobre el uso de uniformes, celulares y otros dispositivos electrónicos.
 Normas de respeto hacia la diversidad y la inclusión.
Protocolos de Atención y Resolución de Conflictos
 Ruta para la atención de casos de acoso escolar, violencia, discriminación y otros conflictos.
 Protocolo para la intervención y seguimiento de casos.
 Estrategias de mediación y resolución pacífica de conflictos.
Sanciones y Medidas Correctivas
 Tipificación de faltas leves, graves y muy graves. Tipo I, II y III
 Procedimientos y criterios para la aplicación de sanciones.
 Medidas pedagógicas y restaurativas.
Comité de Convivencia Escolar
 Composición y funciones del Comité de Convivencia Escolar.
 Procedimientos para la convocatoria y funcionamiento del comité.
 Rol del comité en la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.
Estrategias y Programas de Promoción de la Convivencia
 Programas de formación en valores y habilidades sociales.
 Actividades y proyectos para fomentar la participación y la cohesión comunitaria.
 Iniciativas de prevención de la violencia y promoción del bienestar.
Mecanismos de Participación
 Formas en que los estudiantes, padres y docentes pueden participar en la revisión y mejora del manual.
 Espacios de diálogo y consulta.
Evaluación y Actualización del Manual
 Procedimientos para la revisión periódica del manual.
 Mecanismos para la actualización de las normas y procedimientos según las necesidades y cambios normativos.

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS